



GUANAJUATO
GOBIERNO DE LA GENTE

*Fundado el
14 de Enero de 1877*

*Registrado en la
Administración
de Correos el 1° de
Marzo de 1924*

Año:	CXII
Tomo:	CLXIII
Número:	232

QUINTA PARTE

20 de noviembre de 2025
Guanajuato, Gto.



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE

Guanajuato

Consulta este ejemplar
en su versión digital



periodico.guanajuato.gob.mx

SUMARIO:

Para consultar directamente una publicación determinada en el ejemplar electrónico, pulsar o hacer clic en el texto del título en el Sumario. Para regresar al Sumario, pulsar o hacer clic en **Periódico Oficial, fecha o página** en el encabezado.

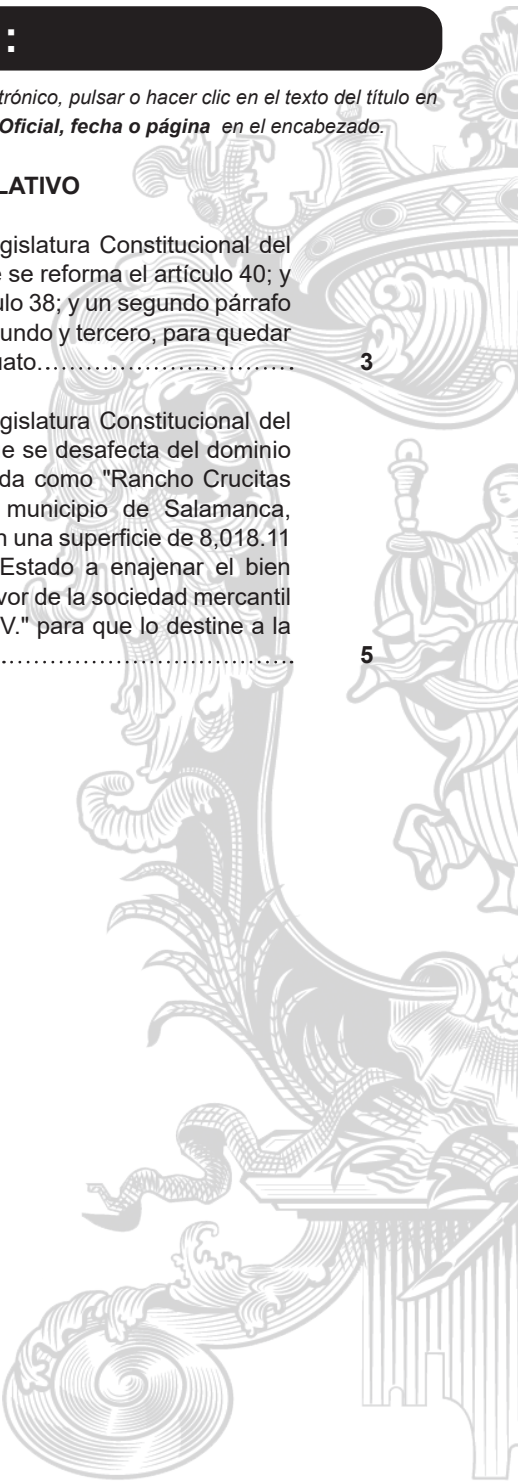
GOBIERNO DEL ESTADO - PODER LEGISLATIVO

DECRETO Legislativo Número 102 de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, por el que se reforma el artículo 40; y se adicionan una fracción VIII al artículo 2; una fracción IV al artículo 38; y un segundo párrafo al artículo 41, recorriéndose en su orden los actuales párrafos segundo y tercero, para quedar como tercero y cuarto, de la Ley de Salud del Estado de Guanajuato.....

3

DECRETO Legislativo Número 103 de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, por el que se desafecta del dominio público del Estado, la fracción de terreno fusionada e identificada como "Rancho Crucitas Espuelas de FFCC-B", ubicada en el Rancho Crucitas, del municipio de Salamanca, Guanajuato, misma que, conforme a plano topográfico, cuenta con una superficie de 8,018.11 m² y se autoriza a la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado a enajenar el bien inmueble descrito en el artículo anterior, mediante donación en favor de la sociedad mercantil denominada "Mazda Motor Manufacturing de México, S.A. de C.V." para que lo destine a la realización de actividades que propicien el desarrollo del Estado.....

5



GOBIERNO DEL ESTADO - PODER LEGISLATIVO

LIBIA DENNISE GARCÍA MUÑOZ LEDO, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO SABED:

QUE EL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚMERO 102

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, DECRETA:

Artículo Único. Se **reforma** el artículo 40; y se **adicionan** una fracción VIII al artículo 2; una fracción IV al artículo 38; y un segundo párrafo al artículo 41, recorriéndose en su orden los actuales párrafos segundo y tercero, para quedar como tercero y cuarto, de la **Ley de Salud del Estado de Guanajuato**, para quedar como sigue:

«**Artículo 2.** El derecho a ...

I. a VII. ...

VIII. La promoción de salud y la prevención de enfermedades.

Artículo 38. Las actividades de ...

I. a III. ...

IV. Paliativas, que incluyen el cuidado integral para preservar la calidad de vida del o la paciente, a través de la prevención, tratamiento y control del dolor, y otros síntomas físicos y emocionales por parte de un equipo profesional multidisciplinario.

Artículo 40. Son servicios públicos a la población en general los que se presten en establecimientos públicos de salud regidos por criterios de universalidad, de gratuidad, igualdad e inclusión al momento de requerir los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados.

Artículo 41. Las cuotas de ...

Queda prohibido el cobro de cuotas de recuperación por la prestación de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin seguridad social.

Para la determinación de las cuotas de recuperación se tomará en cuenta el costo de los servicios y las condiciones socio-económicas del usuario.

Las cuotas de recuperación se fundarán en principios de solidaridad social y guardarán relación con los ingresos de los usuarios, debiéndose eximir del cobro cuando el usuario carezca de recursos para cubrirlas, o en las zonas de menor desarrollo económico y social conforme a las disposiciones del Gobierno del Estado.»

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

LO TENDRÁ ENTENDIDO LA CIUDADANA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y DISPONDRÁ QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.- GUANAJUATO, GTO., 30 DE OCTUBRE DE 2025.- ROBERTO CARLOS TERÁN RAMOS.- DIPUTADO PRESIDENTE.- ERNESTO MILLÁN SOBERANES.- DIPUTADO VICEPRESIDENTE.- ROCÍO CERVANTES BARBA.- DIPUTADA SECRETARIA.- CAROLINA LEÓN MEDINA.- DIPUTADA PROSECRETARIA EN FUNCIONES DE SECRETARIA.- RÚBRICAS.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Guanajuato, Gto., a 31 de octubre de 2025.

LA GOBERNADORA DEL ESTADO



LIBIA DENNISE GARCÍA MUÑOZ LEDO

EL SECRETARIO DE GOBIERNO



JORGE DANIEL JIMÉNEZ LONA